

85

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

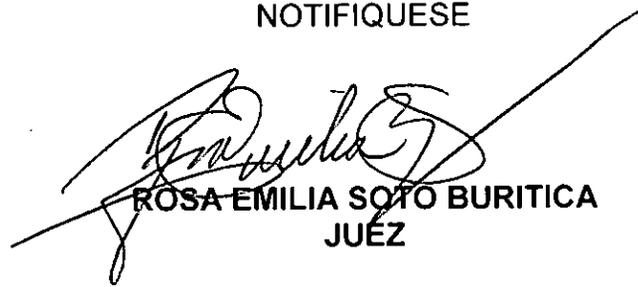
Medellín, enero veintiuno de dos mil veintiuno

Radicado 2019-00693-01

Se arrima al expediente el escrito de renuncia que hace la apoderada de la parte demandante, y se le significa que la misma no pone término al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido - Art 76 CGP., tal como se hace en correo que se allega. Y para representar al extremo activo se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada TATIANA ANDREA ALCARAZ CASTAÑEDA con T.P. 335.596 C.S.J., en la forma y términos del mandato conferido.

Y atendiendo que el demandado fue notificado sin que hiciera pronunciamiento alguno, se le requiere para que en un lapso de ocho (8) días hábiles, que corren a partir de la ejecutoria de este auto, designe abogado(a) que lo represente, ya que de no ocurrir así la causa continuará su curso y, será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que les sean adversas

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUÉZ

MLBM